



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 005389- 2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL Nº 004-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 14 de enero del 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito con registro Nº 005389-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, por el señor JOSUE ALEJANDRO VASQUEZ ROSALES, con DNI Nº 44112588, en calidad de Secretario General; el señor JAIME PACHERRES IPANAQUE, con DNI N° 09754844, en calidad de Secretario de Organización, el señor JOSE LUIS VILLANUEVA TORRES, con DNI Nº 25723432, en calidad de Secretario de Defensa, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CUPRICA de siglas SINTRACUPRICA, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador. la empresa CUPRICA S.A.C. correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2022.conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; SEGUNDO: Mediante Auto Directoral N° 100-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 23 de diciembre del 2021, este Despacho le otorgó a la organización sindical para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 30 de diciembre del 2021. TERCERO: Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso N° 0000051 de fecha 06 de enero del 2022 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. CUARTO: No obstante, a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 0000051, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 100-2021-GRC- GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 23 de diciembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

I. RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. Nº 010-2003- TR):







DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR; Inc. B, toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que en la nómina de participantes, adjunta al Acta de Asamblea General Extraordinaria, que si bien dicha nomina se encuentra suscrita por cuarenta y cuatro (44) afiliados, se ha cumplido con anexar dos (2) declaraciones juradas anexadas a la subsanación, por lo que CUMPLE con tener la cantidad de quorum y votos suficientes para el desarrollo de la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 06 de noviembre del 2021, así como para adoptar acuerdo, cumpliendo las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato, conforme lo exige el artículo materia de comentario.
- Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR, Inc. C; toda vez que indica el domicilio de la empresa CUPRICA S.A.C., que se encuentre en la jurisdicción de la Región Callao, esto es: Calle Alonso De Molina Nro. 247 Zona I Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
- II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. N° 011-92-TR):
- Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR; toda vez que, la organización Sindical, ha presentado la nómina de los participantes que han asistido en Asamblea General Extraordinaria con una participación de cuarenta y seis (46) afiliados, por tanto, se han nombrado a tres (03) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.
- III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:
- Cumple con lo establecido TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102: NUM 1; toda vez que indica el domicilio de la empresa CUPRICA S.A.C., que se encuentran laborando los trabajadores dentro de la jurisdicción de la Región Callao sito en Calle Alonso De Molina Nro. 247 Zona I Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
- Cumple con lo establecido TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102: NUM 3; toda vez que, la organización Sindical, ha presentado el Acta de Asamblea acompañado de la nómina de los participantes que votaron por la conformación de la comisión negociadora, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley.





DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

<u>SEXTO</u>: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CUPRICA** de siglas **SINTRACUPRICA**, se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 100-2021-GRC- GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 23 de diciembre de 2021.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que;

SE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente

al pliego de reclamos del periodo 2022, entre el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE CUPRICA de siglas SINTRACUPRICA", y su

empleador CUPRICA S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la organización sindical con el presente auto directoral,

en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, mientras que a la Empresa CUPRICA S.A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA REGIONAL DE DES AROLLO SOCIAL Direccion Regional de Trabajo a Promotión del Empleo

Abog. Natalia M. Huellanca Ortiz Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)